

Corresponde al Juez de la causa apreciar el mérito de la información actuada sobre fuga de presos y resolver acerca de la jurisdicción competente para juzgar á los culpables de la evasión.

Recurso de nulidad interpuesto por don Ricardo Alfaro en la causa que se le sigue por fuga de un preso.—De La Libertad.

AUTO SUPERIOR

Autos y vistos, con lo expuesto por el señor Fiscal en su anterior dictamen, y teniendo en consideración: que de lo actuado en esta sumaria información aparecen complicados en la fuga del preso Santiago Rodriguez, tanto el teniente D. David Jiménez que mandaba la guardia de cárcel en la noche de la fuga, como el cabo Pedro Risco: que según lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Justicia Militar, la jurisdicción de guerra conoce también de los delitos ó faltas cometidas por militares en actos de servicio, aunque sean comunes: que á mayor abundamiento el delito de infidencia cometido por militares en servicio, comprende la connivencia, no sólo para la evasión de prisioneros de guerra, sino también la que se efectúa con otros presos confiados á su custodia, como lo dispone el inciso 5º del artículo 236 del antedicho cuerpo de leyes: que si es cierto que el Alcaide de la cárcel D. Ricardo Alfaro aparece como coautor en la fuga á que se contrae este expediente, no cabe aplicación del artículo 36 del referido Código de Justicia Militar, puesto que no hay duda acerca de la competencia de

la jurisdicción de guerra: que además la competencia de la enunciada jurisdicción está declarada en este caso por lo que dispone el inciso 11 del artículo 11 de la Codificación acatada, pues, ordena; que por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce en las causas contra cualquiera persona, por los hechos que por ley especial se atribuyen á la memorada jurisdicción; y yá se ha dicho que la connivencia en la fuga de presos cuando intervienen militares es justificable por los tribunales militares: Por tales razones, mandaron que se remita este expediente con la respectiva nota de atención al señor Prefecto del Departamento, como Jefe de Zona, para que se sirva proceder conforme á sus atribuciones legales; sacándose previamente copia certificada de esta resolución, la que se agregará al expediente criminal seguido contra Santiago Rodríguez.

Lanfranco.—Puente Arnao.—Washburn.

José P. Ottone.

— — — — —
 DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

De la cárcel de Trujillo se evadió el preso Santiago Rodríguez; y, de las diligencias actuadas sobre ese hecho, ha resultado que la responsabilidad es imputable tanto al Alcaide de la cárcel que permitió cierta libertad al preso, como al teniente de guardia y al cabo, que encargados de la vigilancia del establecimiento, sea por descuido ó por connivencia dejaron en libertad á Rodríguez. La responsabilidad, según esto, afecta á

todos ellos porque después de encerrados los presos en cuyo número se contaba Rodríguez, quedó éste fuera de rejas, y retirado el Alcaide á su domicilio y entregado el local á la guardia, ni el teniente Jimenez, jefe de ella, ni el cabo Risco impidieron la salida del preso, cometiendo así el delito de infidelidad en el cumplimiento de sus deberes. El Juez ha mandado continuar el juicio con arreglo á las disposiciones del Código Penal; pero el Superior sin atender á las razones expuestas por su fiscal que apoya el juzgamiento por la justicia ordinaria, ha mandado pasar el expediente al señor Prefecto como Juez de la Zona Militar para que inicie el juicio con arreglo al Código de Justicia Militar, por cuanto se trata de un delito cometido por militares faltando al cumplimiento de sus deberes, juicio en el que está comprendido el Alcaide, correspondiendo á ese Juez conocer de la causa y de todas sus incidencias.

El Alcaide D. Ricardo Alfaro ha pretendido que la Corte Superior haga la distinción del fuero de los enjuiciados, mandando que los militares se sujeten al Juez de la Zona, mientras que él quede al Juez del crimen del fuero común; pero el Superior ha denegado esa declaratoria y ha sostenido su mandato de remitir todos los antecedentes al Juzgado militar.

En concepto del Fiscal, está arreglada á la ley la resolución de la Corte; porque tratándose de un delito que se ha cometido en la cárcel, cuando estaba entregada ésta al Jefe de la guardia, porque de las declaraciones y diligencias practicadas, aparece que la evasión se realizó cuando el Alcaide había entregado la custodia de los presos á la guardia, el cargo directo es contra dicho Jefe de guardia, y será en ese juicio militar que se declarará la responsabilidad que pueda afectar al Alcaide. Así que el Fiscal es de pa.

recer que puede V. E. declarar que no hay nulidad en los procedimientos del Superior en el auto que motiva el recurso extraordinario, salvo mejor acuerdo.

Lima, 11 de julio de 1906.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 17 de julio de 1906.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo á que, la manera de proceder en los casos de fuga de presos está determinada en el artículo 126 del Código de Enjuiciamientos Penal, á que, según esta disposición, corresponde al Juez de 1ª instancia actuar, con citación del Agente Fiscal, la información de que trata la primera parte de dicho artículo; á que, incumbe al mismo funcionario apreciar el mérito de la información, para dictar la resolución que convenga, y, en el caso de que haya de seguir juicio criminal contra el culpable ó culpables de la evasión, resolver acerca de la jurisdicción competente para ello, si las circunstancias que han concurrido exigen tal declaración previa; á que sin que haya precedido resolución del inferior, al respecto, no ha podido la Ilustrísima Corte Superior expedir la que corre á fojas 36, su fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, por la que se ordena que el conocimiento del asunto pase á la jurisdicción militar; y á que, por último, fuera de los casos en que las Cortes Superiores ejercen jurisdicción privativa, en virtud de las atribuciones especiales que

les señala la ley, deben limitarse á fallar sobre los asuntos que se les eleven en revisión, por apelación, consulta ó queja contra los autos ó sentencias expedidos por los Jueces de 1.^a instancia: declararon insubsistente el referido auto de fojas 36, así como el de fojas 42 vuelta, que deniega la declaratoria pedida por Ricardo Alfaro; mandaron se proceda con sujeción á lo que preceptúa el artículo 126 del Código de Enjuiciamientos Penal, ya citado; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Villarán.—Eguiguren.—Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno No. 203.—Año 1906.

Los jueces instructores militares no tienen facultad para promover contiendas de competencia á los jueces comunes.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Fidel Alonso Cárdenas en la causa que sigue contra D. Teodomiro Gutiérrez y otros sobre secuestro.—De Ayacucho.

Excmo. Señor:

Don Fidel Alonso Cárdenas se ha querellado contra D. Teodomiro Gutiérrez Cueva por secuestro y abuso de autoridad en que está complicado el mayor de guardias D. Juan de Dios Cáceres y el subinspector Bellido. El querellado Gutiérrez Cueva dedujo la excepción de deman-